

SÍNTESIS DEL SUP-JDC-1433/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Fue correcto que la actora fuera excluida del listado de candidaturas del proceso electoral de personas juzgadas a pesar de ser juzgadora sin adscripción?

HECHOS

1. El 13 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó un acuerdo en el *DOF*, en el que determinó los supuestos y plazos para que las personas juzgadas sin adscripción solicitaran su incorporación al listado de candidaturas por "pase directo" para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

2. El 12 y 15 de febrero de 2025, el Senado de la República envió al INE los listados de las personas candidatas para los diversos cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

3. El 17 de febrero, el INE publicó, en su portal electrónico, el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

4. Inconforme con su exclusión de ese listado, la actora presentó una demanda de juicio de la ciudadanía.

Planteamientos de la actora:

La pretensión de la actora es que se ordene al INE que la incluya en la lista de candidaturas al cargo al que aspira. Su causa de pedir se basa en que el Senado de la República de manera injustificada la excluyó, ya que se ubica en los supuestos para ser incluida por pase directo en la lista de candidaturas: está cubriendo una magistratura en funciones, la plaza que cubre salió insaculada y manifestó oportunamente que solicitaba ser incluida en la referida lista.

RESUELVE

RAZONAMIENTO:

Los agravios expuestos son **fundados**, debido a que la promovente cumplió los requisitos impuestos por la propia Mesa Directiva del Senado para ser incorporada vía pase directo o automático al listado de candidaturas, sin que se advierta justificación alguna para su exclusión. Por tanto, debe modificarse el listado impugnado, para que incluya a la actora.

Se vincula al **INE** en los términos precisados en la sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1433/2025

PARTE ACTORA: CRUZ BELÉN MARTÍNEZ
DE LOS SANTOS

RESPONSABLES: MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA E INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: FRANCISCO DANIEL
NAVARRO BADILLA

COLABORÓ: GERARDO ROMÁN
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a ** de febrero de 2025

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que: **a.** modifica el listado de personas candidatas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 enviado por el Senado de la República, y **b.** vincula al Instituto Nacional Electoral, en los términos que se precisan en la sentencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES	3
3. COMPETENCIA.....	6
4. PROCEDENCIA.....	6
5. ESTUDIO DE FONDO	7
6. RESOLUTIVOS.....	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Acuerdo:	Acuerdo de la Mesa Directiva en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria pública:	Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) Este asunto se origina con la publicación del listado de personas candidatas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 enviado por el Senado de la República.



- (2) En el caso, la actora, en su calidad de Secretaria de Tribunal, interina, en funciones de Magistrada de Circuito, adscrita al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, presentó un juicio de la ciudadanía en el que señala que la excluyeron indebidamente del listado referido, a pesar de cumplió todos los requisitos para obtener su pase directo a la boleta, establecidos en el Acuerdo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el DOF la reforma al Poder Judicial de la Federación, en la cual, de entre otras cosas, se estableció que la elección de las personas juzgadoras se llevaría a cabo por medio del voto popular².
- (4) **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 23 de septiembre, el Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras³.
- (5) **Convocatoria general.** El 15 de octubre de ese mismo año, se publicó en el DOF la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las

¹ De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique lo contrario.

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación

³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre de 2024.

personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria para los cargos de personas juzgadoras. En la publicación, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación.

- (6) **Acuerdo relacionado con las personas juzgadoras sin adscripción.** El 13 de diciembre, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó un acuerdo en el DOF, en el que determinó los supuestos y plazos para que las personas juzgadoras que carecieran de adscripción, así como las que se ubicaran en otros tantos supuestos cuyas plazas hubieran sido insaculadas, solicitaran su incorporación al listado de candidaturas por “pase directo” para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025⁴.
- (7) **Solicitud de pase directo.** El 3 de enero de 2025⁵, la actora presentó un escrito ante el Senado de la República en el que solicitó ser incorporada al listado de candidaturas por pase directo para participar en el proceso electoral extraordinario 2024–2025 por el cargo de de magistrada del Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito con sede en Mérida, Yucatán, plaza que actualmente ocupa como magistrada en funciones.
- (8) **Envío del listado de personas candidatas.** El 12 y 15 de febrero, de respectivamente, el Senado de la República envió al INE los Listados de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

4

Véase

en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745167&fecha=13/12/2024#gsc.tab=0

⁵ De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2025, salvo que se especifique lo contrario.



- (9) **Publicación del listado de personas candidatas.** El 17 de febrero, el INE publicó, en su portal electrónico⁶, el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, sin que la actora fuera incluida.
- (10) **Solicitudes ante el Senado de la República y el INE.** El 17 de enero, la actora presentó dos escritos, ante el Senado de la República y el INE, respectivamente, en los que solicitó que se subsanara el error de no incluirla en el Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- (11) **Juicio de la ciudadanía.** El 20 de febrero, la actora presentó una demanda de juicio de la ciudadanía, a través de la modalidad de juicio en línea ante el INE, en la que controvierte su exclusión del Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, remitido por el Senado al INE, ya que cumplió con los requisitos para tener derecho a pase directo.
- (12) La persona encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE remitió la demanda, el informe circunstanciado y otros documentos a esta Sala Superior.
- (13) **Registro y turno.** En su oportunidad la magistrada presidenta ordenó formar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (14) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En términos del artículo 19 de la Ley de Medios y en atención al principio de economía procesal, se

⁶ Dicho listado puede verse en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

radica el expediente en la ponencia del magistrado instructor, se admiten las pruebas ofrecidas y se autoriza la notificación a través del Portal de los Servicios en Línea del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a los Lineamientos que lo rigen⁷; y, por último, se cierra su instrucción, al no estar pendiente ninguna diligencia.

3. COMPETENCIA

- (15) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía relacionado con la elección de las personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, particularmente, respecto de la elección de las juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación⁸.

4. PROCEDENCIA

- (16) Se cumplen los requisitos de procedencia⁹, conforme a lo siguiente:

⁷ **Artículo 6.** El usuario al ingresar al Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral aceptará los términos y condiciones del mismo; podrá ser asistido por el Soporte Técnico, únicamente para cuestiones informáticas u operativas respecto del referido sistema. **Artículo 33.** Las notificaciones se realizarán electrónicamente en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 1/2018, y por estrados físicos y electrónicos, en los términos previstos en la Ley de Medios y en el Reglamento Interno. Salvo que, para la mayor eficacia del acto, la o el magistrado instructor o el Pleno determine una vía diversa complementaria de notificación. Las notificaciones electrónicas, de conformidad con el referido Acuerdo General 1/2018, surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo que genere automáticamente el sistema de notificaciones de este Tribunal. **Las partes son responsables, en todo momento, de revisar el buzón electrónico de la cuenta para imponerse del contenido de la notificación.** En el caso de que las tercerías hubieren comparecido físicamente, se les notificará personalmente o por estrados, según corresponda.

⁸ Con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro); 3, párrafo segundo, inciso c), 79, párrafo segundo, 80, párrafo primero, inciso i), 83, párrafo primero, inciso a), de la Ley de Medios.

⁹ De conformidad con los artículos 7, párrafo primero; 8, párrafo primero; 9, párrafo primero y 80 de la Ley de Medios.



- (17) **Forma.** Se presentó ante la autoridad que la actora señala como responsable, a través de la modalidad de juicio en línea, haciendo constar el nombre y la firma electrónica de la actora, el acto impugnado, la autoridad responsable, los hechos, los conceptos de agravio y los preceptos jurídicos violados.
- (18) **Oportunidad.** Se cumple este requisito, porque la actora reclama su presunta exclusión del Listado de Personas Candidatas para los Cargos a Elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, enviado por el Senado de la República, el cual se publicó en la página oficial del INE el 17 de febrero y la demanda se presentó el 20 siguiente; por tanto, es evidente la oportunidad del medio de impugnación, al haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días¹⁰.
- (19) **Legitimación e interés jurídico.** La cuenta con legitimación e interés para impugnar, porque comparece en su calidad de magistrada en funciones que busca participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y controvierte su exclusión del listado de candidaturas correspondiente.
- (20) **Definitividad.** En la normativa aplicable no se prevé ningún otro medio de impugnación que deba agotarse para acudir a esta instancia.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Planteamiento del caso

- (21) La actora es una Secretaria de Tribunal, interina, en funciones de Magistrada de Circuito, adscrita al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida,

¹⁰ De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Medios.

Yucatán, que solicitó su pase directo al listado de candidaturas para esa magistratura.

- (22) Dado que advirtió que fue excluida de referido listado de candidaturas, promueve el presente juicio.

5.2. Agravios y metodología de estudio

- (23) La actora se duele de que el Senado de la República de manera injustificada la excluyó del listado de candidaturas, a pesar de que se ubica en los supuestos para ser incluida por pase directo, en términos del Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República, ya que: está desempeñándose en funciones de magistrada de circuito, la plaza que está ocupando bajo esa calidad fue insaculada para renovarse en el proceso electoral extraordinario en curso y la promovente solicitó oportunamente su pase directo al Senado de la República.
- (24) Cabe mencionar que, si bien la promovente señala como actos impugnados tanto la omisión del INE y del Senado de la República de responderle las peticiones por las cuales les solicitó corregir el listado de candidaturas, como su indebida exclusión del mismo. No obstante, de la lectura de su demanda se aprecia que sus argumentos los dirige, destacadamente, a controvertir de fondo esa exclusión y a demostrar que cumple los requisitos para lograr ese pase directo o automático.
- (25) Incluso, expresamente señala que su pretensión consiste en que esta Sala Superior, mediante el dictado de la sentencia respectiva, corrija el referido listado y ordene la inclusión de la actora, para garantizar su aparición en la boleta electoral y, con ello, el ejercicio de su derecho a ser votada.
- (26) Por tanto, y en atención a que –como se expondrá más adelante en el estudio de fondo correspondiente– la actora demuestra cumplir los



extremos para ser incluida en ese listado, debe privilegiarse el análisis de esos planteamientos que le originan un mayor beneficio jurídico, para evitar, en la medida de lo posible, evitar reenvíos innecesarios y dilatorios de la impartición de justicia.

- (27) Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución general, así como en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto por el Pleno¹¹ como por su Segunda Sala¹².

5.3. Determinación de la Sala Superior

- (28) Esta Sala Superior considera que el listado enviado por el Senado de la República debe modificarse, para efecto de que se incluya a la actora, toda vez que cumple los requisitos que el propio Senado exigió para ello.

5.4. Justificación de la decisión

Marco normativo del *pase directo* a la lista de candidaturas a la elección de personas juzgadoras

¹¹ Tesis P./J. 3/2005, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, febrero de 2005, página 5, número de registro 179367.

¹² Tesis 2a./J. 16/2021 (11a.), de rubro "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)". Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Novena Época, Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, página 1754, Registro digital: 2023741.

- (29) El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República en el que reguló la situación de las personas juzgadoras que carecen de adscripción, adscritas interinamente o en funciones, en los términos siguientes:

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DEDIVERSOS CARGOS JUDICIALES, RESPECTO DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE ENCUENTRAN SIN ADSCRIPCIÓN, ADSCRITAS INTERINAMENTE O EN FUNCIONES COMO JUECES O MAGISTRADOS, CASOS ESPECIALES DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ESCENARIOS

[...]

ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República determina que las personas juzgadoras, con independencia de que carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza, o encargadas de despacho, que estén en funciones de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito, cuyas plazas hayan sido insaculadas y así lo solicitaron, serán incorporadas al listado de candidaturas por pase directo para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

La manifestación de la persona juzgadora de ser incorporada a la boleta deberá ser remitida a más tardar el 4 de enero del 2025 ante este Órgano Legislativo.

(Énfasis añadido).

- (30) A partir de lo anterior, se advierte que la Mesa Directiva del Senado de la República acordó que, de entre otros supuestos, tendrían pase directo o automático a la lista de candidaturas, aquellas personas que:

- a. Estén en funciones de juezas o jueces de algún juzgado de distrito o de magistradas o magistrados de algún tribunal colegiado de circuito.



- b. La plaza que estén ocupando bajo esa calidad haya sido insaculada.
- c. Hayan solicitado ante el Senado de la República, a más tardar el 4 de enero, su pase directo o automático al listado de candidaturas.

Caso concreto y conclusión

- (31) Por lo que respecta a la promovente, se advierte que cumple los requisitos que la propia Mesa Directiva del Senado exigió para obtener el pase directo al listado de candidaturas, ya que:
- a. A partir del 16 de octubre de 2024 y por tiempo indefinido, se desempeña como “Secretaria de Tribunal, interina, en funciones de Magistrada de Circuito, adscrita al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán”, como consta en el nombramiento que adjunta a su demanda, expedido por la Directora General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.
 - b. La plaza que está ocupando bajo esa calidad fue insaculada para ser renovada a través de elección popular en el proceso electoral extraordinario en curso, como se observa en la convocatoria emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, publicada¹³

¹³ “CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, consultable en el vínculo siguiente: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741185&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0.

el 15 de octubre de 2024 en el DOF, concretamente en la parte siguiente:



LISTADO DE CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025

464

NÚM	IDENTIFICADOR	TIPO DE CARGO	NOMBRE	GÉNERO	TIPO DE ÓRGANO	COMPETENCIA	CIRCUITO	SEDE	JUBILACIONES Y LICENCIAS	DECLINA PARTICIPACIÓN	OBSERVACIONES
313	637	Magistrado	Chi Flores Esteban Daniel	Masculino	Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán	Trabajo y Administrativas	Decimocuarto Circuito	Mérida			
314	640	Magistrado	Vacante		Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán	Civil y Administrativa	Decimocuarto Circuito	Mérida			Plaza ocupada de forma INTERINA por secretaria en funciones de titular por readaptación del titular



c. El 3 de enero del año en curso, solicitó a la Mesa Directiva del Senado de la República su pase directo para el cargo referido, como demuestra con el acuse de recibo correspondiente, que acompañó como prueba.

- (32) A partir de lo anterior, se evidencia que la promovente cumple los requisitos para ser incorporada de manera automática al listado de candidaturas, sin que se advierta justificación alguna para su exclusión.
- (33) Por tanto, debe modificarse el listado impugnado, para que incluya a la actora en los términos expuestos y ordenar al INE que proceda en consecuencia, para todos los efectos jurídicos a que haya a lugar.

6. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** el listado impugnado.

SEGUNDO. Se **vincula** al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en este fallo.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1433/2025

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Proyecto MKR/25A